

## **6. LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN DEL ALUMNADO Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO.**

Los criterios de evaluación en las distintas enseñanzas que se imparten en el centro están recogidos en las distintas programaciones de cada departamento, publicándose los mismos en la página web del centro, para conocimiento de todos los interesados y por la comunidad educativa. Igualmente los mismos se comentan y exponen a los alumnos en la clase para su conocimiento directo.

En distintas reuniones del ETCP se han intentado establecer unos criterios comunes de evaluación, estos criterios son tan flexibles que se consideran inservibles, recogemos a continuación los que fueron consensuados:

1. Cuidar la comprensión escrita de los alumnos en las distintas materias, valorando de manera positiva su corrección en la escritura y el uso de las reglas ortográficas.
2. Cuidar la presentación de los trabajos y las pruebas escritas, valorando de manera positiva los que respeten los márgenes, alineación y limpieza en sus presentaciones.
3. Valorar las pruebas escritas y el trabajo de los alumnos en clase. (En este apartado no se concreta por su diversidad unos niveles de valoración)

En cuanto a los procedimientos utilizados en las diferentes enseñanzas se valorarán el trabajo de los alumnos en clase, así como las pruebas escritas y la revisión de los materiales elaborados por estos.

Dado que nuestro centro dispone de enseñanzas cuya evaluación está regulada de manera diferente debemos establecer tres apartados, uno sobre los referidos a Educación Secundaria Obligatoria, otro referido a las enseñanzas de Bachillerato y por último el referido a las enseñanzas de Formación Profesional.

### **CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**



El marco normativo de la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía viene dado por el Decreto 231/2007 de 31 de Julio en el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria obligatoria en la comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

En este marco se establecen una serie de criterios generales que junto con los específicos que cada centro en virtud de la autonomía de los centros pueda establecer sin contravenir de manera alguna a los anteriores.

### **PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

#### **CRITERIOS GENERALES**

De acuerdo con el marco legal vigente para esta etapa educativa en Andalucía en materia de evaluación, promoción y titulación de los alumnos en la Educación Secundaria Obligatoria, se establecen los siguientes criterios generales a tener en cuenta:

1. La decisión sobre promoción de los alumnos se realizará en la evaluación final de cada uno de los cursos de la etapa.
2. La decisión sobre promoción y/o titulación de los alumnos se tomará como consecuencia del proceso de evaluación de su aprendizaje de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las distintas materias y, en consecuencia, con el grado de desarrollo de las competencias básicas expresadas en los objetivos generales del curso tal y como se establecen en el Proyecto Educativo.
3. El equipo docente podrá promocionar a un alumno que sea evaluado positivamente en los objetivos generales del curso, aún cuando dicho alumno no haya sido evaluado positivamente en toda las materias, en este caso, se tendrá en cuenta la madurez del alumno y sus posibilidades de progreso en estudios posteriores. El mismo criterio se utilizará al término de la etapa para reconocer al alumno la titulación de Graduado en Educación Secundaria.
4. La decisión sobre promoción y/o titulación de los alumnos será adoptada de forma colegiada por el equipo docente correspondiente. Se



tratará siempre que dicha decisión sea consensuada. A tales efectos se entenderá por equipo docente el conjunto de profesores que imparte enseñanzas a cada alumno del grupo. También se tendrá en cuenta la opinión e información que aporten otros miembros del equipo docente del grupo aunque no impartan enseñanza directa a un determinado alumno.

5. Sólo se podrá repetir una vez cada curso y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente en el cuarto curso se podrá repetir una segunda vez, siempre que no se haya repetido en los cursos anteriores de la etapa y cuando se estime que el alumno tiene posibilidades de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria. Esta decisión irá acompañada de las oportunas medidas educativas complementarias. En este último caso se prolongará en un año el límite de edad para la permanencia en la etapa.
6. Cuando los alumnos promocionen con evaluación negativa en alguna de las materias, se establecerá un proceso de seguimiento del alumno durante el curso siguiente en dichas áreas con la aplicación de medidas de refuerzo, donde se recojan los objetivos y las competencias básicas no alcanzadas, así como la propuesta de actividades para su recuperación. Si esto no fuera así, dichas materias se computarán como materias no superadas considerándose como tales a efectos de promoción o titulación al curso siguiente.

### CRITERIOS ESPECÍFICOS

#### Promoción directa al curso siguiente.

De acuerdo con los criterios generales antes expuestos, se decidirá la promoción de los alumnos al curso siguiente en los casos que se explicitan a continuación:

1. Los alumnos que sean evaluados positivamente en todas las materias. En el caso de 4º curso de la ESO dichos alumnos obtendrán el correspondiente Título de Graduado en Educación Secundaria.
2. Los alumnos de 1º, 2º, 3º de ESO que tengan una evaluación negativa en dos materias como máximo.



3. Los alumnos que hayan permanecido un año más en el mismo curso de la etapa, aunque no hayan sido evaluados positivamente en todas las materias.
4. Los alumnos que cumplan 18 años en el año natural que tenga lugar la evaluación final y no se les vean posibilidades para la obtención del correspondiente título de Graduado en Educación Secundaria abandonarán la etapa, aconsejándole a estos las opciones existentes para la obtención del Graduado en Secundaria para personas adultas.

### **Criterios para la promoción en el caso de alumnos con materias evaluadas negativamente.**

Cuando un alumno haya sido evaluado positivamente en todas las materias, o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo el equipo docente, en la sesión de evaluación final lo promocionará al curso siguiente.

El alumno/a repetirá curso cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias. Las materias con la misma denominación se contabilizarán de forma independiente a efectos tanto de promoción como de titulación. Excepcionalmente el equipo docente podrá adoptar la decisión de que el alumno promocione aunque tenga una evaluación negativa en tres materias.

En este caso el debate del equipo docente valorará los siguientes aspectos:

1. Su madurez personal y las posibilidades de progreso en estudios posteriores.
2. El grado de desarrollo conseguido por el alumno con respecto a las competencias básicas y los objetivos generales del curso o etapa.
3. Expectativas favorables de que la promoción beneficiará la evaluación académica, personal y social.
4. Que entre las tres materias suspendidas no se encuentren simultáneamente las áreas instrumentales básicas que impidan alcanzar los niveles competenciales básicos.
5. Que se acredite debidamente la falta prolongada durante un periodo de tiempo significativo debido a enfermedad u otro motivo personal relevante.



Asimismo, se valorará negativamente la promoción del alumno en el supuesto anterior cuando a juicio del equipo docente:

1. El alumno haya demostrado reiteradamente en cualquiera de las materias no superadas una actitud negativa.
2. Un continuo desinterés, falta de participación y elaboración de tareas escolares.
3. Frecuentes faltas de asistencia a clase y/o a pruebas de evaluación.
4. Así como un nivel excesivamente bajo de conocimientos de acuerdo con sus capacidades en otras materias.

### **Seguimiento de los alumnos que promocionen con materias no superadas para la recuperación de las mismas en el curso siguiente.**

Cuando un alumno promocione con materias evaluadas negativamente, el seguimiento y recuperación de las mismas durante el curso siguiente se realizará de la siguiente forma:

En áreas con continuidad en el curso siguiente: el profesor de la materia correspondiente de acuerdo con los criterios y procedimientos de evaluación establecidos por el Departamento Didáctico en este sentido.

En áreas de no continuidad en el curso siguiente: el Departamento Didáctico establecerá y publicará una programación de las correspondientes actuaciones de refuerzo y/o adaptación, así como los criterios y procedimiento oportunos para la recuperación de las mismas.

Todo este proceso será coordinado a nivel de centro por el Tutor del alumno.

### **Promoción de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.**

La promoción de los alumnos que, previa evaluación psicopedagógica sean valorados como alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran la elaboración y aplicación de adaptaciones curriculares significativas, se



decidirá de acuerdo con los criterios específicos que se incluyan en su documento de adaptación curricular, con el asesoramiento del Departamento de Orientación.

El alumnado con adaptación curricular significativa podrá prolongar un año más su estancia en la etapa cuando se favorezca la obtención del título o esta medida redunde en su desarrollo personal o social.

Para la evaluación del alumnado que se haya incorporado tardíamente, que presenten graves carencias en la lengua española y que reciba una atención específica en este sentido, se tendrá en cuenta los informes sobre competencia lingüística presentados por el profesorado implicado.

### **Criterios para la adopción de medidas excepcionales sobre la promoción de los alumnos.**

Excepcionalmente, los alumnos que solo hayan repetido cuarto de ESO podrán repetir una segunda vez este curso cuando existan expectativas de que así podrán obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria correspondiente, o cuando de la permanencia en la etapa se deriven beneficios para su socialización.

### **Criterios para la toma de decisiones sobre titulación en 4º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.**

Para la obtención del Título de Graduado en Educación secundaria, el equipo docente valorará el grado de desarrollo de las competencias básicas del alumno/a expresadas en los Objetivos generales de la etapa, pudiendo reconocer dicha obtención a pesar de que no haya superado una, dos y excepcionalmente tres materias. En estos casos, se tomarán en cuenta estos criterios:

1. Su madurez personal y las posibilidades de progreso en estudios posteriores.
2. El grado de desarrollo conseguido por el alumno con respecto a las competencias básicas y los objetivos generales de la etapa.



3. Expectativas favorables de que la titulación beneficiará la evolución académica, personal y social.
4. Que entre las dos o tres materias suspendidas no se encuentren simultáneamente las correspondientes a las áreas instrumentales básicas, ni las que se consideren troncales de la configuración de las asignaturas obligatorias y opcionales elegidas por el alumno/a, que le impidan alcanzar el nivel competencial mínimo de la etapa.
5. Que se acredite debidamente la falta prolongada durante un periodo de tiempo significativo debido a la enfermedad u otro motivo personal relevante.
6. Si se produce el abandono, debidamente acreditado, de alguna materia el alumno no podrá titular.
7. Si el rendimiento demostrado en la evaluación extraordinaria es considerado como que el alumno no se ha preparado mínimamente para esta prueba extraordinaria, o bien no se ha presentado a la misma.

Al finalizar el curso, se debatirá en las sesiones de evaluación Ordinaria y Extraordinaria la titulación del alumnado que tenga las condiciones establecidas en la normativa vigente, aunque tenga algunas materias con evaluación negativa.

El alumnado con evaluación negativa en alguna materia podrá presentarse a la prueba extraordinaria (septiembre) de las materias no superadas y en la sesión extraordinaria de evaluación, de acuerdo con la valoración y las calificaciones, el equipo docente decidirá sobre la titulación de acuerdo con los criterios antes citados.

La decisión sobre promoción o titulación para los alumnos pertenecientes a los programas de Diversificación Curricular se realizará por el equipo docente correspondiente valorando el grado de desarrollo de las competencias básicas expresadas en los Objetivos Generales de la etapa, de acuerdo con la evaluación realizada en cada uno de los ámbitos, o materias cursadas en el programa, sin contar las áreas o materias no superadas de cursos anteriores al mismo, contando con el asesoramiento del Departamento de Orientación.

El alumnado que se haya incorporado a un PDC desde segundo o tercero podrá promocionar si supera los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico, aunque tenga evaluación negativa en una o dos materias y en su caso el ámbito práctico,



siempre que a juicio del equipo docente haya alcanzado los objetivos del tercer curso de la ESO.

Los alumnos/as que se hayan incorporado al PDC desde tercero, cuarto o estén cursando el segundo año del programa obtendrán el título si habiendo superado los ámbitos lingüístico y social y científico tecnológico hayan suspendido el ámbito práctico, una, dos y excepcionalmente tres materias. En este último caso, el equipo docente de forma colegiada tomará la decisión sobre la titulación atendiendo a los criterios expresados anteriormente.

El equipo educativo podrá asimismo decidir la permanencia de un año más en el PDC de aquellos alumnos que aún cumpliendo 18 años en el año natural en el que se toma la decisión sobre promoción y que al tener en cuenta su actitud positiva y grado de aprovechamiento académico considere que dicha permanencia puede facilitar al alumno la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria al final de ese curso.

El alumnado que al finalizar la ESO no haya conseguido la titulación dispondrá durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para recuperar las materias pendientes, siempre que estas no sean superior a cinco. El examen se realizará en el último centro en el que haya estado matriculado cursando la ESO. Para poder realizar estas pruebas habrá que tener al menos dieciocho años o mayores de dieciséis años, que hayan finalizado la escolaridad obligatoria podrán realizarlas siempre que cumplan algunos de los requisitos en el art. 14.2 de la Orden de 10 e agosto de 2007 de evaluación.

El alumnado que haya cursado un Programa de Cualificación Profesional Inicial, conseguirá el título de graduado si ha superado los módulos a los que hace referencia el art. 22.5. c) del Decreto 231/2007 de 31 de julio.

### **Elaboración del consejo orientador al final de la etapa.**

Todos los alumnos que terminen sus estudios en la Educación Obligatoria, bien porque hayan obtenido el correspondiente título, o porque la abandonen sin haberlo podido obtener, recibirán al final del curso un consejo orientador que informe al





alumno y sus padres o tutores legales sobre las alternativas educativas que el equipo educativo considera más adecuadas a los intereses y posibilidades académicas del alumno, con el asesoramiento del profesor tutor y del Departamento de Orientación. Dicho consejo orientador sólo tendrá valor orientativo.

### CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN BACHILLERATO

Todo lo que debe contener este apartado se recoge en el Capítulo IV del DECRETO 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía (BOJA 28-07-2008).

#### CAPÍTULO IV

#### EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

##### Artículo 17. Evaluación.

1. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

2. La evaluación del aprendizaje será continua y diferenciada según las distintas materias y se llevará a cabo por el profesorado teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en el conjunto de las materias y su madurez y rendimiento académico a lo largo del curso, en relación con los objetivos del Bachillerato, así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios superiores. En todo caso, los criterios de evaluación de las materias serán el referente fundamental para valorar el grado de consecución de los objetivos previstos para cada una de ellas.

3. El equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, para lo cual, tomará en consideración las decisiones adoptadas por el profesorado de cada materia en cuanto a su superación.

4. Asimismo, el profesorado tendrá la obligación de evaluar tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.



### **Artículo 18. Promoción del alumnado.**

1. Al finalizar el primer curso y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado al segundo curso.

2. Se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.

3. Las decisiones sobre la promoción del alumnado serán adoptadas por el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, atendiendo a la consecución de los objetivos de las materias cursadas. Los centros establecerán en sus proyectos educativos la forma en que el alumno o la alumna y su padre, madre o tutores legales puedan ser oídos.

4. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias, deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior, así como realizar un programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y superar la evaluación correspondiente a dicho programa.

5. Corresponde a los departamentos de coordinación didáctica la organización de estos programas de refuerzo. De su contenido se informará al alumnado y a sus padres, madres o tutores legales al comienzo del curso escolar. La Consejería competente en materia de educación regulará por Orden estos programas de refuerzo.

6. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinarán las condiciones y se regulará el procedimiento para que los centros docentes organicen en el mes de septiembre las oportunas pruebas extraordinarias en cada uno de los cursos.

### **Artículo 19. Permanencia de un año más en el mismo curso.**

1. Los alumnos y las alumnas que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, que deberán cursar de nuevo en su totalidad si el número de materias con evaluación negativa es superior a cuatro.

2. Los alumnos y las alumnas que no promocionen a segundo curso y tengan evaluación negativa en tres o cuatro materias podrán optar por repetir el curso en su totalidad o matricularse de las materias de primero con evaluación negativa y ampliar

30



dicha matrícula con dos o tres materias de segundo, en la forma que establezca la Consejería competente en materia de educación. En todo caso estas materias de segundo no podrán requerir conocimientos incluidos en materias de primer curso no superadas.

3. La matrícula en estas materias de segundo curso tendrá carácter condicionado, siendo preciso estar en condiciones de promocionar a segundo dentro del curso escolar para que dichas materias puedan ser calificadas. El alumnado menor de edad deberá contar con la autorización de sus padres o tutores para optar por este régimen singular de escolarización.

4. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas. Con objeto de preparar la prueba de acceso a la Universidad, a la que hace referencia el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones en que el alumnado pueda recibir las enseñanzas correspondientes a las materias superadas.

### **Artículo 20. Titulación.**

1. El alumnado que curse satisfactoriamente el Bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirá el título de Bachiller, que tendrá efectos laborales y académicos.

2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.

3. De acuerdo con lo que establece el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del Bachillerato.

### **CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Los criterios de promoción y titulación de las enseñanzas de formación profesional inicial están recogidos en la ORDEN de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula



la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La promoción está regulada en el artículo 15 de la orden anteriormente citada y dice lo siguiente:

### **Artículo 15. Promoción de alumnado.**

1. El alumnado que supere todos los módulos profesionales del primer curso promocionará a segundo curso.

2. Con los alumnos y alumnas que no hayan superado la totalidad de los módulos profesionales de primer curso, se procederá del modo siguiente:

a) Si la carga horaria de los módulos profesionales no superados es superior al 50% de las horas totales del primer curso, el alumno o alumna deberá repetir sólo los módulos profesionales no superados y no podrá matricularse de ningún módulo profesional de segundo curso.

b) Si la carga horaria de los módulos profesionales no superados de primer curso es igual o inferior al 50% de las horas totales, el alumno o alumna podrá optar por repetir sólo los módulos profesionales no superados, o matricularse de éstos y de módulos profesionales de segundo curso, utilizando la oferta parcial, siempre que la carga horaria que se curse no sea superior a 1.000 horas lectivas en ese curso escolar y el horario lectivo de dichos módulos profesionales sea compatible, permitiendo la asistencia y evaluación continua en todos ellos.

La titulación está regulada en el artículo 30 de la orden anteriormente citada y dice lo siguiente:

### **Artículo 30. Titulación.**



1. La obtención del título de Técnico o de Técnico Superior requiere acreditar la superación de todos los módulos profesionales de que conste el correspondiente ciclo formativo, así como cumplir los requisitos de acceso al mismo establecidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 21 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, o se acrediten algunas de las circunstancias recogidas en la disposición adicional séptima del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

2. La persona interesada deberá solicitar el título en el centro docente donde obtuvo la evaluación positiva del último módulo profesional. El secretario o secretaria de dicho centro docente verificará que reúne todos los requisitos para su obtención.

3. La propuesta para la expedición del título, tanto de su propio alumnado como el de los centros docentes privados adscritos a los mismos, la realizará el instituto de educación secundaria o el centro público integrado de formación profesional.

